

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
CAI TERRAZAS
23, 24 de mayo y 01 de junio de 2023

Quienes suscriben, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos los días 23, 24 de mayo y 01 de junio de 2023 en el Centro de Atención Institucional Terrazas a realizar una inspección. El MNPT fue acompañado durante la inspección por Angie Serrano Meneses, Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes.



I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT, realizó entrevistas a personas privadas de libertad, y a personal profesional y policial destacado en el Centro de Atención Institucional Terrazas, y se procedió a la revisión documental de diferentes registros y a la observación en general de los espacios, infraestructura y dinámica convivencial.

II. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Población.

De conformidad con los datos compilados durante la inspección, al 1 de junio de 2023, el Centro de Atención Institucional Terrazas cuenta con la siguiente población, distribuidas por pabellones, y con referencia a la densidad penitenciaria:

2

Terraza	Capacidad real	Población recluida	Sobrepoblación	Densidad Penitenciaria
A1	52	52	0	100,0
A2	52	44	-8	84,6
A3	52	42	-10	80,8
A4	52	48	-4	92,3
A5	52	46	-6	88,5
A6	52	45	-7	86,5
<i>Subtotal Terraza A</i>	312	277	-35	88,8
B1	52	54	2	103,8
B2	52	44	-8	84,6
B3	52	54	2	103,8
B4	52	37	-15	71,2
B5	52	51	-1	98,1
B6	52	63	11	121,2
<i>Subtotal Terraza B</i>	312	303	-9	97,1
C1	52	55	3	105,8
C2	52	51	-1	98,1
C3	52	48	-4	92,3
C4	52	58	6	111,5
C5	52	52	0	100,0
C6	52	52	0	100,0
<i>Subtotal Terraza C</i>	312	316	4	101,3
D1	52	56	4	107,7
D2	52	55	3	105,8
D3	52	61	9	117,3
D4	52	52	0	100,0
D5	52	54	2	103,8
D6	52	55	3	105,8
<i>Subtotal Terraza D</i>	312	333	21	106,7
Celdas unipersonales*	-	11	-	-
Total	1248	1240	-8	99,3

(*) Las celdas de prevención, no se contabilizan dentro de la capacidad real del centro penitenciario.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información disponible en la oficialía de Guardia del CAI Terrazas.

Al momento de la inspección, había 11 personas en celdas unipersonales, ubicadas en las diferentes terrazas del CAI (la situación de las celdas se detallará en un apartado posterior). Además, 1 personas se encontraba internada en un hospital.

El CAI Terrazas muestra una ocupación inferior a su capacidad real, por lo que la densidad penitenciaria total es de 98,5 personas por cada 100 espacios disponibles, y solo se identifica ocupaciones con sobrepoblación en ciertos Pabellones específicos, tales como el B6, C4, y el D3.



La policía penitenciaria del Centro de Atención Institucional dirige a la Dirección del Centro un informe de entrega semanal donde se detallan los movimientos, recuentos y novedades. El MNPT efectuó una revisión de diez entregas semanales en presentación digital, comprendidas entre el 06 de marzo al 15 de mayo de 2023 donde constató que la cantidad de población del centro penitenciario se mantiene a lo largo de 10 semanas de la siguiente manera:

Entrega semanal	Indiciados	Sentenciados	Ingresos	Egresos*	Población
Del 06 al 12 de marzo de 2023	80	1142	03	05	1222
Del 13 al 19 de marzo de 2023	80	1136	01	06	1216
Del 20 al 26 de marzo de 2023	79	1133	02	06	1212
Del 27 de marzo al 02 de abril de 2023	78	1136	07	07	1214
Del 03 al 09 de abril de 2023	78	1134	01	03	1212
Del 10 al 16 de abril de 2023	79	1134	16	04	1213
Del 17 al 23 de abril de 2023	80	1148	17	03	1228
Del 24 al 30 de abril de 2023	81	1155	12	05	1236
Del 01 al 07 de mayo de 2023	81	1157	10	08	1238
Del 08 al 15 de mayo de 2023	80	1158	04	05	1238

(*) Para los efectos de este informe, los egresos son la suma de libertades y egresos por traslado a otros centros penitenciarios o niveles.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CAI Terrazas.

Como se puede observar, al menos en las últimas 10 semanas el centro ha mantenido una ocupación inferior a su capacidad real de 1248 personas privadas de libertad.

El centro mantiene un promedio de 79.6 personas en condición de indiciados y egresan en promedio 5,2 personas a la semana, esto contra un ingreso de 7,3 semanales.

Perfil de la Población

La circular 1-2023 del Instituto Nacional de Criminología establece en el artículo 86, los criterios que determinarán la ubicación de las personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Terrazas, para lo cual se determinó que la persona debía cumplir con al menos una de las condiciones que se mencionan a continuación:

- a) Por necesidad institucional, a fin de trasladar personas privadas de libertad de establecimientos con mayor sobrepoblación.
- b) Ser personas con causas activas, que estén descontando o tengan pendiente por descontar sentencias, por los siguientes delitos: trata de personas; tráfico internacional de drogas; legitimación de capitales; tráfico de armas; tráfico ilícito de órganos; genocidio; crímenes de lesa humanidad; delitos sexuales calificados; homicidios calificados; feminicidio; cohecho; corrupción agravada; corrupción de jueces; malversación; concusión; prevaricato; y peculado, delitos asociados a crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.
- c) Que tengan dificultad de convivencia, con problemas recurrentes o significativos.
- d) Con antecedentes de ser partícipe, gestor o potencializador de desenvolvimiento o comportamiento violento durante su estancia.
- e) Personas que estando en espacios de reclusión, estuvieran participando o continuaran vinculadas a actividades delictivas.
- f) Personas que presentan alguna probabilidad de fuga y de riesgo para la seguridad pública con base en informes de la Unidad de inteligencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria o por informes de otras entidades policiales.
- g) Por requerimiento de contención física.
- h) Personas privadas de libertad cuyo estado mental comprometa la seguridad institucional, su vida o la de otras personas.
- i) En tránsito, por excepción mediante acto fundado y delimitado en tiempo por la Coordinación del Nivel Institucional.
- j) Ante necesidad institucional por relevancia nacional o interés público.
- k) Para facilitar la movilización de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7600, de conformidad con lo que se establece en la sección siguiente.

Con base en estos criterios, el MNPT reconoció diferentes perfiles dentro de la población penitenciaria del CAI Terrazas, que se describen a continuación:

Condición jurídica

Es importante mencionar que el CAI0 no aplica el principio de separación por categoría entre población indiciada y sentenciada. Actualmente no cuentan con un dormitorio o pabellón exclusivo para la ubicación de estas personas con una condición jurídica diferente, razón por la cual se encuentran ubicados en diferentes terrazas y pabellones compartiendo el mismo espacio con personas privadas de libertad sentenciadas.

Según lo indicado por la dirección, la ubicación en las terrazas y dormitorios se realiza de acuerdo a aspectos convivenciales, donde principalmente se toma en cuenta la pertenencia de

estas personas a grupos criminales organizados (bandas), procurando evitar que se altere la dinámica y seguridad institucional y protegiendo además la integridad física de la persona indiciada.

Nivel de peligrosidad o convivencial

La población del CAI Terrazas se caracteriza por ser conflictiva y de difícil manejo convivencial, lo que implica la reubicación constante de personas privadas de libertad en dormitorios, pabellones o traslado a otras Terrazas. Esto se refleja en la revisión de dichas entregas semanales donde se señala que en el transcurso de 10 semanas se han realizado un total de 392 reubicaciones.

Se tomó de ejemplo la semana entre el 20 y 26 de abril de 2023, siendo la semana que más registra reubicaciones o cambios de módulos, específicamente 47, detallándose como principal motivo los problemas convivenciales, seguido por la solicitud del privado de libertad, posteriormente por alterar la buena dinámica y otras por necesidad institucional, orden médica, de dirección o de jefatura, entre otras.

Personas con discapacidad

Según la información recopilada de los registros de entrega semanal, la población con discapacidad física en el período comprendido entre el 03 de abril y el 15 de mayo de 2023, es la siguiente:

Semana	Cantidad de población con discapacidad física
03-09 abril	32
10-16 abril	32
17-23 abril	33
24-30 abril	33
01-07 mayo	33
08-15 mayo	31

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CAI Terrazas.

En relación con las personas privadas de libertad con discapacidad, la Circular 1-2023 regula su estancia en este centro penitenciario, señalando lo que a continuación se transcribe:

Artículo 87.- Criterios de ingreso de personas con discapacidad al Centro de Atención Institucional Terrazas. Debe tratarse de personas privadas de libertad sentenciadas o indiciadas que presenten condiciones de discapacidad que le impidan movilizarse adecuadamente en los espacios de convivencia de los centros penitenciarios y que usualmente utilizan apoyo para movilizarse, ya sea muletas, silla de ruedas o andadera, entre otros.

Toda persona privada de libertad que ingrese al Centro de Atención Institucional Terrazas en condiciones de discapacidad, hará uso de la parte baja del camarote; en la parte alta del camarote, se ubicarán personas con un buen perfil de convivencia, lo cual será competencia de la Dirección del Centro.

Durante la inspección, el MNPT estuvo acompañado por una arquitecta de la Defensoría de los Habitantes, quien verificó las condiciones de infraestructura de algunos lugares del centro penitenciario. En su informe –mismo que se adjunta-, señaló varios aspectos relacionados con la atención a la población privada de libertad con alguna discapacidad o enfermedad, que serán señalados a continuación:

- Estructuralmente el centro cumple con la Ley 7600; sin embargo, se tienen que desplazar distancias muy largas para recibir atención médica.
- El centro cuenta con dos médicos, pero son insuficientes por el tipo de población de atienden, con varios padecimientos: cáncer, úlceras, entre otros, lo que hace que no se cuente con la capacidad operativa en Salud.
- No hay personal de apoyo que les ayude, si tienen que cambiar vendajes y pañales.
- Hay algunos privados de libertad con movilidad reducida con indicaciones de que deben utilizar camas especiales y no hay ese tipo de camas en el lugar.
- No hay pisos antideslizantes en los baños principalmente.
- Los pasillos secundarios deben ser de 0,90 m mínimo, pero tienen armarios en los pasillos se acortan el espacio, siendo que en algunos sectores era de 0,88 m, 0,70 m.
- Las camas todas son iguales y no hay ninguna con alguna condición especial, teniendo especialmente este ámbito personas con alguna discapacidad.



Personal de la Policía Penitenciaria

El CAI Terrazas tiene asignado un total aproximado de 344 policías penitenciarios, quienes están distribuidos de la siguiente manera:

- 1 Jefatura de Seguridad.
- 163 policías, asignados a la Escuadra A.
- 164 policías, asignados a la Escuadra B.
- 7 policías, en horario de 5 días de trabajo por 2 días de descanso (laboran en el Área Educativa del Centro Penitenciario)
- 9 policías, en horario de 4 días de trabajo por 4 días de descanso.

Según el criterio del personal policial, esta cantidad de oficiales debe cubrir todas las actividades del CAI incluyendo, entrevistas de personal técnico, atención al Área Educativa, procesos grupales, ingreso de grupos externos, atenciones médicas, eventos de seguridad, entre muchos otros.

Según el personal policial, una de las mayores dificultades se encuentra en el disfrute de vacaciones para los policías penitenciarios. Según la Jefatura de Seguridad, al día de hoy 1800 periodos de vacaciones atrasados, legales y profilácticas, entre todos los oficiales que laboran en el CAI.

Atención profesional

El equipo profesional con que el CAI Terrazas cuenta es el siguiente:

- 1 Directora.
- 8 profesionales en trabajo social, dos en cada terraza.

- 5 profesionales en derecho, una plaza adicional está por nombrarse.
- 6 profesionales en psicología, uno en cada terraza a excepción de la terraza B que cuenta con dos profesionales.
- 3 profesionales en educación, en un mes ingresa un cuarto profesional.
- 9 profesionales en orientación, una plaza más pendiente de asignar.
- 2 profesionales en medicina, actualmente uno está incapacitado.
- 1 administradora.
- 2 oficinistas.



De acuerdo a las entregas semanales comprendidas entre el 06 de marzo al 15 de mayo se registran un total de 804 atenciones a la población privada de libertad lo que representa un promedio de 80,4 atenciones durante la semana por parte del equipo profesional.

Un problema que personas de las diferentes disciplinas mencionaron, es la existencia de mucha desertión de personal, como consecuencia de la falta de apoyo por parte de las autoridades ministeriales, por problemas de organización, por la carga de trabajo y por el perfil de la población que constantemente amenaza de muerte al personal.

Procesos grupales.

De acuerdo a lo señalado por el personal y al registro de la dirección del centro, actualmente se encuentra activos los siguientes procesos grupales:

- Dos procesos grupales de Drogodependencia, uno para la terraza A y B y otro para la C y D, los cuales se imparte los miércoles con la participación de al menos 21 personas cada uno, constan de 12 sesiones.
- Dos procesos grupales de atención a la Violencia Sexual que se imparten los martes, uno correspondiente a la terraza A y C con la participación de 10 y que consta de 30 sesiones, y otro iniciado en el 2022 con la participación de 22 personas que consta de 20 sesiones.
- Dos procesos grupales de habilidades para la vida, uno para la terraza A y B y otro para la terraza C y D, el cual se imparte los jueves con la participación de entre 19 y 20 personas cada uno, consta de 12 sesiones.
- Un proceso grupal de Atención a la Violencia intrafamiliar: el cual se imparte para las terrazas A y B los martes donde participan 24 personas, consta de 12 sesiones.

De la revisión de las entrega semanales, el MNPT observó que efectivamente se está brindando este tipo de procesos, y se reflejan en el número de atenciones grupales con la cantidad de participantes que se brindan por semana, (a excepción de la semana del 03 al 09 de abril, correspondiente a la Semana Santa).

Según lo señalado por el personal profesional entrevistado, solamente cuentan con 3 funcionarios de la policía penitenciaria para dar acompañamiento durante los procesos grupales. Esta situación imposibilita poder brindar mayor cantidad de procesos para darle atención a más personas privadas de libertad, máxime si se toma en consideración el nivel convivencial de la población.

Atención médica

El personal del área médica es el siguiente:

- 1 médico coordinador.
- 1 médico, actualmente incapacitado.
- 2 profesionales en enfermería.
- 1 profesional en odontología.
- 3 secretarias, una de ellas se encuentra incapacitada.



Dicho personal labora de las 8:00 a las 16:00, de lunes a viernes a excepción del servicio de odontología que cumple un horario de 07:00 a las 15:00 horas.

El área médica cuenta con un rol de trabajo el cual se detalla a continuación:

Un profesional médico tiene asignada la consulta externa de lunes a viernes, distribuyéndose las terrazas de manera que a las 8:30 se atienden alternadamente la terraza C y D, a las 9:00 la terraza A, a las 10:00 la terraza C, a las 11:00 la terraza B, a las 13:00 horas la Terraza D a las 14:00 se alternan la terraza A, B y C y a las 3:00 la consulta de personas privadas de libertad que trabajan, con la intención de atender diariamente a 24 pacientes aproximadamente.

El profesional médico con labores de coordinación se encarga diariamente entre 8:00 y 9:00 am de las labores administrativas, a las 10 :00 atiende pacientes crónicos, a las 11:00 y a las 13:00 brinda consulta a los pacientes agudos (diarrea, vómitos, entre otros) y de las 14:00 hasta las 16:00 realiza nuevamente labores administrativas.

Según lo indicado por el médico, las labores administrativas se atienden por orden de prioridad, iniciando con las respuestas a recursos de amparo y habeas corpus que implican al Ministro de Justicia y Paz, posteriormente a los habeas corpus y recursos de amparo que implican a la dirección o al área médica del centro penal. Luego en orden descendente: los incidentes de queja, incidentes de enfermedad, e incidentes de petición ante los Juzgados de Ejecución; denuncias de la Defensoría de los Habitantes, informes a la contraloría de servicios de Ministerio de Justicia, e informes al Juzgado de Ejecución de la Pena (artículo 64, 91, entre otros). Indicó que existe una gran cantidad de gestiones y emplazamientos de estas instituciones, los cuales están pendientes de respuestas por parte de la Jefatura médica, debido a la sobrecarga de labores ante la falta de un profesional médico.

El médico brinda valoración y atención de emergencias calificadas de las 8:00 a las 16:00 horas. Según el rol de trabajo, tiene como meta atender 12 pacientes por día.

El procedimiento para acceder al área médica consiste llenar una boleta de solicitud con copia donde se indica la fecha, el oficial de seguridad que reporta, el nombre de la persona privada de libertad, nacionalidad, número de identificación, terraza, dormitorio, sintomatología, y días de evolución de síntomas. La boleta cuenta con un apartado donde se indica la resolución médica, señalando si la persona solicitante se atiende el mismo día, en días siguientes (por falta de espacio) o se anota para la consulta externa según agenda, con la respectiva firma del médico que valoró.

El servicio de odontología por su parte tiene asignado atender al menos 14 pacientes al día, distribuyendo su atención de manera que a las 7:00 realiza los preparativos para la consulta a las 08:00 atiende la terraza B, a las 9:00 la terraza D, a las 10:00 la terraza A, a las 11:00 terraza C, a la 13:00 se atienden emergencias y a las 14:00 se realizan actividades administrativas.

En total, el rol de trabajo plantea como meta atender diariamente a 54 personas privadas de libertad entre los tres profesionales, lo que puede variar según la complejidad de los casos o las emergencias que se presenten.



De acuerdo a la revisión de entregas semanales, entre 06 de marzo al 15 de mayo de 2023 se han ejecutado un total de 218 salidas de personas privadas de libertad a hospitales y clínicas, y se han brindado un total de 1025 atenciones médicas en la clínica del centro y otras atenciones se han brindado adicionalmente en la clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro (JAMC).

Entrega semanal	Cantidad de atenciones médicas Clínica CAI Terrazas	Cantidad de atenciones médicas Clínica del JAMC
Del 06 al 12 de marzo de 2023	126	16
Del 13 al 19 de marzo de 2023	193	09
Del 20 al 26 de marzo de 2023	134	17
Del 27 de marzo al 02 de abril de 2023	174	18
Del 03 al 09 de abril de 2023	00	03
Del 10 al 16 de abril de 2023	77	08
Del 17 al 23 de abril de 2023	78	28
Del 24 al 30 de abril de 2023	91	25
Del 01 al 07 de mayo de 2023	59	06
Del 08 al 15 de mayo de 2023	93	08
Total	1025	138

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CAI Terrazas.

Desde el mes de abril el área médica tiene suspendida la consulta externa debido a que el medico encargado de este tipo de atención se encuentra incapacitado. Se puede observar en el cuadro anterior que a partir del 10 de abril las atenciones se reducen significativamente afectando considerablemente a la población privada de libertad.

El CAI no enfrenta ninguna epidemia, solo se reportan al momento de la inspección dos personas con tuberculosis, una ubicada en alojamiento individual (celdas de aislamiento) y otra en dormitorios especiales.

Manifestaciones recibidas respecto a los servicios de salud penitenciarios.

Durante los recorridos realizados por el MNPT a los pabellones del CAI Terrazas, fue constante las manifestaciones y muestras de disconformidad de la población privada de libertad, respecto a la calidad y cantidad de atenciones médicas que se brindan en el centro penitenciario. Muchas personas manifestaron haber presentado diversas solicitudes de atención médica, sea por padecimientos agudos, o en razón de enfermedades crónicas que no están recibiendo la atención médica adecuada o los tratamientos médicos correspondientes.

El personal penitenciario manifestó que el CAI carece actualmente de la capacidad operativa para brindar atención médica adecuada a la población privada de libertad, situación que deviene en una serie de violaciones a los derechos humanos de estas personas. También indicaron que la Jefatura Médica del CAI no brinda respuesta a las diferentes gestiones que se le plantean por parte de los Juzgados de Ejecución, la Defensoría de los Habitantes, u otras instituciones.

Actividades recreativas

Según lo constatado en las anotaciones realizadas en las entregas semanales, se celebran un promedio de 52 actividades deportivas en todo el centro a la semana, siendo que la hora de sol a la que tienen acceso las personas privadas de libertad en los gimnasios de cada terraza son contabilizadas como actividad deportiva.

Ante la consulta la población privada de libertad mencionó que tienen la posibilidad de salir a los Gimnasios dos veces por semana, durante una hora. Este dato coincide con la frecuencia de actividades deportivas indicada en los informes de entrega semanal, dado que son 24 pabellones.

Contacto con el mundo exterior

El Centro Penitenciario cuenta con visita general, la cual se registra en las entregas semanales detallándose el pabellón, la cantidad de visitantes y la cantidad de personas privadas de libertad por pabellón que disfrutaron de este espacio.

Con respecto a la visita íntima según los datos anotados en las entregas semanales del área de seguridad entre el 06 de abril al 08 de mayo de 2023, un promedio aproximado de 107 personas privadas de libertad, disfrutaron de este derecho a la semana en un rol que se distribuye en cuatro horarios al día. Las personas con visita íntima aprobada ejercen su derecho cada 15 días en los espacios destinados para tal fin en cada terraza.

La población tiene disponibles teléfonos públicos en cada pabellón, a los cuales tienen acceso durante el tiempo que pueden permanecer en el patio común. Durante la inspección no se reportó ningún teléfono en mal estado.

Las personas extranjeras por su parte tienen acceso a una videollamada con sus familiares las cuales se realizan en un espacio específico con el que cuenta cada terraza. Se observó que el acceso a video llamadas se registra debidamente en las entregas semanales.

La defensa pública y privada semanalmente realiza ingresos al centro penitenciario de manera que, en los informes de 10 semanas se observó el registro de ingreso de 96 abogados (as) de la defensa pública y 133 de abogados (as) privados.

Recorrido por infraestructura

Celdas de alojamiento individual (celdas de prevención)

Cada Terraza cuenta con tres celdas denominadas “alojamiento individual” para un total de 12 espacios, de los cuales una se encontraba fuera de uso por daños ocasionados por una persona privada de libertad y 10 estaban siendo ocupadas.

Cada Terraza cuenta con un módulo de tres celdas unipersonales, ubicada a pocos metros de las Oficinas de Guardia, lo que permite una adecuada comunicación y supervisión del personal penitenciario. Cada celda cuenta una puerta metálica que da acceso, un camón de cemento, un área de repisa, una ducha y un servicio sanitario. Cada celda cuenta con una ventana amplia, a la cual tienen acceso las personas privadas de libertad, misma que les facilita visibilidad al exterior, así como ventilación e iluminación natural. Las celdas se observaron en buenas condiciones de infraestructura, con excepción de la celda 1 de la Terraza D, la cual tenía totalmente quebrado el servicio sanitario.

11



Foto: izquierda, módulo de celdas unipersonales. Derecha: interior de una celda unipersonal.

El 24 y 25 de mayo de 2023 observó en la pizarra de información de la oficialía de guardia del centro penal la ubicación de 11 personas privadas de libertad, donde se resalta que en una de las celdas se ubica una persona en asilamiento por tuberculosis y en otra celda se encuentran dos personas juntas; para el 01 de junio de 2023 estas dos personas que se encontraban juntas ya habían sido reubicadas en un pabellón de otra terraza.

Se constató en diversos registros documentales la permanencia prolongada de personas privadas de libertad en estos espacios de aislamiento lo que se ejemplifica en el cuadro a continuación:

Tiempo de permanencia de personas privadas de libertad en los espacios de alojamiento individual del CAI Terrazas, al 24 de mayo de 2023

Persona Privada de Libertad	Fecha de ingreso a alojamiento individual	Tiempo de permanencia
C.S.H	13-04-2023	41 días
MMH	20-04-2023	34 días
B.C.G	09-05-2023	15 días
A.L.N	15-05-2023	09 días
S.C.M	22-05-2023	2 días
L.M.E / D.G.B	24-04-2023	30 días
D.R.S	15-05-2023	09 días
M.H.C	06-04-2023	48 días
A.R.F	24-04-2023	30 días

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CAI Terrazas.

El MNPT realizó una revisión aleatoria de cinco expedientes administrativos de las personas que se encuentran en aislamiento, donde observó que en cuatro casos las personas solicitaron su ubicación en dichos espacios de alojamiento individual.

Se constató que, para cada caso de estos, se realizó un informe policial donde se indicó la razón por la que la persona solicitó su egreso de pabellón y una medida cautelar especificando cuál celda de alojamiento individual ocupará y el fundamento de la medida, todas firmadas por las personas privadas de libertad. En ninguno de los casos medió la autorización de un juez.

En lo que respecta al quinto caso se verificó que se trata de una ubicación por excepción, avalada por el Instituto de Criminología (INC) como una medida para prevenir eventuales situaciones de riesgo a la seguridad personal e institucional.

De acuerdo a una revisión detallada de las entregas semanales entre el 06 de abril y el 15 de mayo de 2023, el uso de estas celdas es constante, por ejemplo, en el transcurso de 10 semanas se registran 201 ubicaciones en estos espacios, para un promedio de 20 ubicaciones a la semana.

Durante el recorrido se entrevistó a todas las personas ubicadas en las celdas de alojamiento individual, al menos tres de estas manifestaron que durante su permanencia en estos espacios han realizado denuncias ante la Fiscalía en contra de algunos oficiales por situaciones que consideran abuso de autoridad o violatorias de sus derechos.

Lo anterior se verificó en los expedientes administrativos donde se adjuntan los Registros de Trasmisión (vía fax) a la fiscalía de Alajuela, garantizando así su derecho a denunciar.

En relación con la atención profesional que las personas privadas de libertad ubicadas en celdas de aislamiento reciben, las personas profesionales entrevistadas señalaron que no existe un procedimiento de atención de oficio, pero en el momento que la persona lo solicite, se le brinda.

En relación con la atención en salud, el personal penitenciario manifestó que en ocasiones ha observado que el enfermero visita las celdas de aislamiento; no obstante, no es algo que sea requerido, sino que lo hace por su propia voluntad.

Las personas privadas de libertad ubicadas en celdas de aislamiento manifestaron que el acceso a la atención médica por parte del Doctor es sumamente complejo, y que ocurre solo en casos de emergencia médica, situación que les afecta ya que en caso de enfermarse, no tienen fácil acceso a medicamentos o atención para valorar su estado de salud.

Dos de las personas entrevistadas manifestaron problemas con el suministro de artículos de limpieza, situación que les afecta en la higiene de los espacios.

Pabellones de la Terraza A y accesibilidad del espacio físico.

El MNPT realizó un recorrido por la Terraza A, donde se realizaron entrevistas grupales e individuales a personas privadas de libertad. El MNPT verificó que en dichos pabellones, se ubicaban a algunas personas con discapacidad y con diversos padecimientos de salud, tales como: personas en sillas de ruedas, personas con amputaciones en extremidades, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónicas.



Foto: persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas, ubicada en la Terraza A2.

Particularmente se realizó una inspección del espacio físico de la Terraza A2, ya que según la información brindada por el personal penitenciario, en este espacio se ubican varias personas con discapacidad. El MNPT inspeccionó este espacio conjuntamente con la Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes, quien en su informe (anexo a este documento), respecto al tema de discapacidad indicó lo siguiente:

Se visitó la Terraza A2, que es donde están concentrados personas con alguna discapacidad. Actualmente hay dos usuarios de sillas de ruedas, privados de libertad con prótesis, movilidad reducida y algunos adultos mayores en cama, que no pueden levantarse de su espacio asignado. No hay personal de apoyo que les

ayude, si tienen que cambiar vendajes y pañales, indican que eso a veces lo tienen que realizar los mismos compañeros del módulo porque nadie más lo hace.

En todo el trayecto (pasillos) hay rampas con pasamanos con las dos alturas que el Reglamento de la Ley 7600 establece, los pasillos son amplios y cumplen con las dimensiones mínimas. (...)

Hay algunos privados de libertad con movilidad reducida cuentan con indicaciones de que deben utilizar camas especiales y no hay ese tipo de camas en el lugar.

Los servicios sanitarios dentro de cada módulo cuentan con la ubicación adecuada para el inodoro, lavamanos y ducha y con los accesorios de apoyo que se requiere. Altura del lavamanos 0,83 m, anchos libres del ingreso a los baños 0.93 cm, ancho ingreso a inodoros 0,97m. (...)

No hay pisos antideslizantes en los baños principalmente y para evitar accidentes han colocado trapos, ya que señalaron que varios se han accidentado en los baños, pero eso también puede generar caídas, especialmente aquellos que utilizan prótesis. (...)

Los otros servicios de (sic) no son para personas con alguna discapacidad si cuentan con lo mínimo para funcionar, sin embargo, el piso no es antideslizante lo que nos indicaron que ha generado accidentes con los privados de libertad que tienen alguna discapacidad.

Los pasillos secundarios deben ser de 0,90 m mínimo, al acomodar esos armarios en los pasillos se acortan el espacio, en algunos sectores era de 0,88 m, 0,70 m lo que dificulta que se mantenga la distancia mínima del Reglamento de la Ley 7600, por lo que se deben correr, para que sea más fácil para una persona con alguna discapacidad desplazarse. (...)

Los niveles de iluminación y ventilación a pesar de tener muchas aperturas no son suficiente por la condición climática de la zona que es muy caliente en promedio entre los 28° grados Celsius, donde se debería aumentar el tiempo y salir al gimnasio que es un espacio mayor, que el que utilizan en medio de los dos ámbitos, y hacerlo en proporción a la cantidad de privados de libertad de manera gradual.

En el espacio que utilizando (sic) los policías penitenciarios no cuenta con espacio para guardar sus artículos personales dejándolos en cualquier parte, lo cual debe mejorarse, para contar con espacio seguros tipo lockers.

Registros documentales

Libro de novedades:

El personal policial que se encuentra en los puestos de seguridad ubicados en cada terraza cuentan con un libro de novedades. El MNPT realizó una revisión de estos registros constatando lo siguiente:

Libros de novedades ubicados en los puestos de control del CAI terrazas

	Acta de apertura/ Folios/sellado	Información registrada
Terraza A	21-04-2023/ Sin foliar / sellado	Recorridos internos y externos, recuentos de apertura y cierre, visita general con la cantidad de visitantes adultos y menores de edad, entrega de puesto, revisión de espacios, requisas generales, decomisos, expulsiones pabellones y dormitorios, problemas convivenciales, salidas médicas, visitas íntimas, ingresos, reubicaciones, atenciones de las secciones profesionales, videoconferencias de privados de libertad, actividades deportivas, traslados al o desde el área médica, visitas de defensa privada y pública, traslados a otros centros, traslados a prácticas judiciales, salidas a procesos terapéuticos, salidas a grupos religiosos, entre otras.
Terraza B	25-04-2023/foliado hasta la página 30/Sin sellar	
Terraza C	29-03-2023/foliado/sin sellar	
Terraza D	25-04-2023/foliado/ sellado	

15

Como se puede observar solamente uno de los cuatro libros de novedades (terrazza D) se encuentra debidamente foliado y sellado.

Entre las principales inconsistencias encontradas en las anotaciones se observó la omisión del registro de las fechas, por ejemplo, en el libro de novedades de la terraza B, folio 24, se indica a las 12:57 (no se utiliza hora militar) la ronda a cargo de oficiales y luego se anota a la 01:42 otra ronda sin indicarse el cambio de fecha, lo misma dinámica se repite en el folio 26 y 27.

Libro de novedades para alojamientos individuales:

Las terrazas A y D no cuentan con un libro específico para alojamientos individuales, de manera que anotan lo relacionado con las personas ubicadas en estos espacios, en el libro de novedades del puesto de control de la Terraza.

De acuerdo a una revisión detallada del libro de novedades de la Terraza A, entre el 16 y 21 de mayo de 2023, se constató que efectivamente se anota la hora de sol y llamada telefónica especificando el nombre de la persona, número de celda de alojamiento individual y hora en que finaliza. No se encontró ninguna anotación relacionada a los tiempos de alimentación.

En la Terraza D por su parte, entre el folio 92 y 101 se observaron anotaciones sobre la hora de sol y de llamada telefónica donde solo se indica el nombre de la persona privada de libertad, sin señalarse si esta pertenece a los alojamientos individuales y sin indicarse en qué momento finaliza el acceso a estos espacios. Tampoco se realizan anotaciones relacionadas a los tiempos alimentación.

Entre las principales irregularidades identificadas por el MNPT en el libro novedades de alojamiento individual de la Terraza B, con acta de apertura el 20-10-2023, 204 folios, sellado y debidamente foliado, se encuentran:

- Sus anotaciones se caracterizan por ser escuetas omitiendo datos importantes como las llamadas telefónicas, acceso a la alimentación, entre otras. A modo de ejemplo, en el folio 9 del 25 de abril al 01 de mayo de 2023 solo se anotan las horas de sol.

En línea de lo anterior, en el folio 13 se registra textualmente lo siguiente:

Lunes 15 de mayo del 2023

llamadas, hora de sol y alimentación completa

Martes 16 de mayo del 2023

tiempo de alimentación, hora de sol, y llamadas a los 03 pl de las celdas

unipersonales. miércoles 17 de mayo de 2023 tiempos de alimentación, hora de sol,

así mismo llamadas a los 03 pl de las celdas unipersonales todo en orden

Como se puede observar no se indica en ningún momento las horas, ni el nombre de los privados de libertad que recibieron su hora de sol, alimentación o llamada.

- El uso del libro no se hace de manera regular, por ejemplo, el folio 8 registra anotaciones del 10 al 13 de abril de 2023 y en ese mismo folio se reanudan las anotaciones el día 24 de abril, de manera que no se anotan datos durante 10 días, a pesar de que se indicó que el día 13 de abril se ubicó en la celda #1 a la persona G.R.H desconociéndose cuando egresó este y si estos espacios quedaron vacíos. En un control cruzado con la pizarra de población en la oficialía se observó que la persona M.M.H ingresó a estos espacios el 20 de abril de 2023 lo que indica que no se anotó ningún dato durante dos días sobre esta persona ubicada en alojamiento individual.

En el folio 12 y 13 se anota lo transcurrido el 05 de mayo de 2023, posteriormente en este folio 13 se reanudan las anotaciones el 15 de mayo de 2023, por lo que no se registraron 9 días, esto a pesar de que se conoce que la persona M.M.H todavía se encuentra ubicado en esos espacios. Se observó adicionalmente que el folio 13 registra anotaciones hasta el 17 de mayo de 2023.

El folio 14, registra anotaciones del 21 de mayo de 2023 por lo que no se registraron 3 días. Al momento de la inspección (24 de mayo de 2023) la Terraza B tenía dos días de no utilizar el libro específico de alojamiento individuales, a pesar de que se encontraban 03 personas privadas de libertad en estos espacios.

Ante la omisión de registro entre los días 18 y 21 de mayo de 2023, se realizó un control con el libro de novedades de la Terraza B con el fin de verificar si en este se anotó algún dato concerniente a las personas privadas de libertad ubicadas en los alojamientos individuales y se constató que tampoco se realiza ninguna nota al respecto, lo que indica que no hay respaldo de que efectivamente se les esté brindando acceso a las principales salvaguardias durante la privación de libertad en aislamiento como lo son las llamadas telefónicas, visita general, alimentación, hora de sol, atención médica, entre otras.

Entre las principales irregularidades constatadas en el libro de espacios de alojamiento individual de la Terraza C que se inició el 20 de junio de 2022, se encuentran:

- No tiene acta de apertura, no se encuentra sellado ni foliado.
- No se registra información sobre el acceso a alimentación.

A nivel general se detectaron diferencias importantes en las anotaciones entre una Terraza y otra, e incluso diferencias en el mismo libro ya que dichas anotaciones dependen del oficial de guardia que se encuentre a cargo de estas, por ejemplo, se identificó que en Terraza B las anotaciones realizadas del folio 2 al 5 son mucho más completas y detalladas que las realizadas posteriormente, relacionándose directamente con el cambio del oficial de guardia.

Libro de entrega de medicamentos:

La entrega de los medicamentos está a cargo de la policía penitenciaria de cada Terraza donde se lleva un libro denominado “control de medicamentos psicotrópicos e insulina”, el MNPT revisó detalladamente el registro de la Terraza A, constatando lo siguiente:

- El libro cuenta con acta de apertura el 31-12-2022, consta de 200 folios debidamente consignados y sellados.
- Se registra la fecha, dormitorio, nombre de la persona privada de libertad, número de cédula, número de la receta, cantidad y nombre del medicamento y la firma de la persona privada de libertad que recibe.
- Se anota la entrega semanal de insulina a las personas privadas que lo requieren agregándose las horas en que corresponde su aplicación y la fecha de inicio y finalización, con la respectiva firma de recibido de la persona privada de libertad.

Además, se observó que los medicamentos llegan a cada terraza en bolsas divididas por dormitorio. Cada bolsa contiene los envases o paquetes originales que se empacan en la farmacia de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se señala específicamente el número de cédula y nombre del paciente, indicaciones para su suministro, nombre del medicamento, cantidad, código y profesional médico que lo receta, entre otros datos.

Cámaras de monitoreo

De acuerdo a lo observado y a lo indicado por el personal, el CAI Terrazas no cuenta con cámaras de monitoreo. Según la documentación revisada, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela emitió la medida correctiva, resolución N°2023003128 del 03 de mayo de 2023 que amplía la resolución N°2022003415 del 18 de mayo de 2022 donde en el punto F indica: *debe dotarse al Centro Penal Terrazas de Cámaras de Seguridad en todas las Terrazas y áreas comunes.*

Situación de encierro de los módulos

El MNPT observó que el modelo constructivo del CAI Terrazas implica que los patios internos de los módulos están totalmente recubiertos por techo, y que parte importante de ellos están contruidos en material de policarbonato. Este material permite iluminación natural en los patios; sin embargo, el paso del sol es indirecto y limitado, dada la altura de las paredes y el modelo constructivo.

Aunado a ello, mencionaron que las oportunidades de actividades deportivas se limitan a dos veces por semana (como se indicó anteriormente en el apartado correspondiente), lo que implica que deban pasar casi la totalidad del tiempo dentro de los módulos. Además, como se explicó previamente, el perfil criminológico de la población privada de libertad incide directamente en la dinámica de encierro de la población.

Una de las principales manifestaciones de la población privada de libertad, se refiere a la dinámica de alta contención que existe dentro de los módulos de las Terrazas. Durante las entrevistas a la población, se recibieron testimonios de personas quienes manifestaron que esta situación les provoca altos niveles de estrés, ansiedad y desesperación. Situación que su vez se deriva en una gran cantidad de solicitudes de cambio de ubicación a otros Centros Penitenciarios, así como en eventos de violencia penitenciaria.

Aparentes situaciones de violencia institucional y dinámica convivencial.

Durante la inspección, el MNPT recibió diferentes manifestaciones en las cuales se le informaba sobre aparentes casos de violencia institucional, referentes a posibles actos de agresión, malos tratos o aparentes abusos de autoridad por parte de algunos agentes de la policía penitenciaria, hacia personas privadas de libertad.

Por medios adicionales, el MNPT corroboró que los casos indicados, se encuentran en investigación por parte de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por lo que, en respeto del debido proceso, no se indicarán hallazgos adicionales en el presente informe.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre el Perfil de la Población y los criterios para ubicar a privadas de libertad en el CAI Terrazas.

En relación con las condiciones que menciona la circular 1-2023 del INC, respecto con la ubicación de personas privadas de libertad en el CAI Terrazas, mediante el informe de inspección MNPT-INF-157-2022, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ya se había referido a algunos de los incisos, que ya estaban anteriormente regulados mediante la Circular N° 06-2022 del INC; sin embargo, es menester volver a señalar estas consideraciones en virtud de que aún estas preocupaciones se encuentran vigentes.

Así por ejemplo, respecto al artículo 86, inciso b),¹ se señaló que las condiciones que este contempla, conlleva una posible estigmatización en cuanto a un supuesto perfil de la población penitenciaria con base en el delito que ha cometido, lo que podría inducir a error, puesto que no toda persona que haya cometido un delito de las naturalezas contenidas en el párrafo anterior, tiene el mismo nivel de peligrosidad, ni requiere el mismo nivel de contención ni de atención.

¹ Circular N° 01-2023 del INC, artículo 86, inciso b): "Ser personas con causas activas, que estén descontando o tengan pendiente por descontar sentencias, por los siguientes delitos: trata de personas; tráfico internacional de drogas; legitimación de capitales; tráfico de armas; tráfico ilícito de órganos; genocidio; crímenes de lesa humanidad; delitos sexuales calificados; homicidios calificados; feminicidio; cohecho; corrupción agravada; corrupción de jueces; malversación; concusión; prevaricato; y peculado, delitos asociados a crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa."

Es indispensable tener en consideración las condiciones de vulnerabilidad en las que se desenvuelven muchas de las personas que cometen delitos, por ejemplo, en contra de la ley de estupefacientes, que lo hacen sin incurrir en actos de violencia, siendo las personas que se encuentran en los escalones más bajos de toda la organización criminal quienes son mayormente captados por el sistema penal, sin ser, necesariamente, quienes más daño hacen a la sociedad ni al bien jurídico protegido.

En este sentido, resulta necesario que este supuesto sea replanteado, en virtud de que se le está dando al CAI Terrazas una función de contener a aquellas personas violentas y con difícil ubicación en el resto del sistema penitenciario, razón por la cual, se requiere analizar la posibilidad de darle prioridad a otras opciones de ubicación, inclusive, a penas no privativas de libertad cuando se trate de delitos no violentos, en lugar de pretender ubicar a todas estas personas privadas de libertad en un centro penal de alta contención. Debería evitarse que este inciso se convierta en una justificación para ubicar en el CAI Terrazas a personas que pertenecen al escalafón más bajo de la organización criminal.

En lo que respecta al inciso h) del artículo 86,² el MNPT se cuestionaba en su momento si el CAI Terrazas tendrá a su disposición una atención especializada constante mediante la cual se le pueda brindar la atención que una persona con alguna situación mental particular requiera. Esta es una condición muy delicada que, de no contar con la señalada atención, podría agravar la situación de la persona privada de libertad.

Al día de hoy, este cuestionamiento se ha transformado en una afirmación, puesto que, de conformidad con lo señalado por las y los funcionarios que laboran en el CAI Terrazas desde las distintas áreas, el centro penitenciario no cuenta con la capacidad operativa en salud, ni en seguridad para darle acompañamiento a la cantidad de gestiones ante el área médica o traslados a hospitales que se requieren en virtud de la gran cantidad de personas con padecimientos graves de salud que han sido ubicados en este centro penitenciario.

En lo que al inciso i) se refiere³, considera este MNPT que podría eventualmente ser un arma de doble filo, ubicar a una persona privada de libertad temporalmente en el CAI Terrazas. Se debe analizar la especificidad de cada situación, y la realidad del sistema penitenciario señala que actualmente se torna complejo el traslado de una persona privada de libertad que ha sido ubicada en el CAI Terrazas hacia otro centro penitenciario, por lo que su estancia excepcional por tránsito podría convertirse en una prolongada, a pesar de que la persona podría no cumplir con alguno de los otros supuestos.

Por lo indicado anteriormente, se les solicita a las autoridades ministeriales hacer una revisión detallada de los incisos en mención, con la finalidad de determinar si efectivamente se tiene la capacidad institucional para darle una atención digna a la población privada de libertad que se pretende atender.

² Circular N° 01-2023 del INC, artículo 86, inciso h): “Personas privadas de libertad cuyo estado mental comprometa la seguridad institucional, su vida o la de otras personas.”

³ Circular N° 01-2023 del INC, artículo 86, inciso i): “En tránsito, por excepción mediante acto fundado y delimitado en tiempo por la Coordinación del Nivel Institucional.”

Asimismo, este MNPT llama a la reflexión sobre este perfil de población de alta contención que está ubicado en el centro penitenciario en mención, pues albergar a gran cantidad de personas con estas condiciones, es una labor compleja para el personal penitenciario.

Respecto a los criterios para ubicar a personas en condición de discapacidad.

Finalmente, uno de los temas que más genera preocupación a este MNPT, es lo regulado mediante el inciso k) del artículo 86,⁴ el cual regula el ingreso de las personas con discapacidad en este centro penitenciario, señalando que se tratará de personas privadas de libertad sentenciadas o indiciadas que requieran de apoyo para movilizarse, lo que genera dificultades para sus desplazamientos en otros centros penitenciarios.

Para el MNPT es preocupante que se esté regulando la estancia de personas con discapacidad, independientemente de su condición jurídica, y sin que medie un criterio de excepcionalidad, del cual se hará referencia más adelante.

En relación con la ubicación de la población penitenciaria en condición de discapacidad, el MNPT había señalado en el informe en mención, lo siguiente:

El hecho de que la infraestructura del centro penitenciario cumpla con los requerimientos de la ley 7.600 en cuanto a medidas de puertas, servicios sanitarios y demás, no implica que sea un centro apto para darle atención a la población con alguna capacidad disminuida, salvo que se disponga de un espacio concreto para esta población en la que se disminuya el número de camas disponibles en un dormitorio, que permita contar con mayor espacio dentro de éste y se cuente con personal capacitado para brindar la atención requerida a una población con alguna condición particular.

Al respecto, se puede decir al día de hoy, que ciertamente el centro penitenciario, a pesar de cumplir con los estándares de infraestructura estipulados en la Ley N° 7600, no cuenta con la capacidad operativa ni de seguridad para brindarle una atención adecuada a las personas con capacidades disminuidas.

Como se indicó en el apartado de hallazgos en relación con el tema en mención, el CAI Terrazas no cuenta con las condiciones adecuadas para darle una atención apropiada y oportuna a esta población, dentro de las que se encuentran; por ejemplo, la carencia de unidad vehicular para desplazar a una persona con una capacidad de movilidad reducida hacia el área médica, mucho menos a un centro médico externo al centro penitenciario. Por esta razón, en caso de requerir acudir al área médica, deben desplazarse distancias muy largas, ya sea caminando o, eventualmente, en su silla de ruedas, lo que a todas luces es improcedente.

Otra de las razones, es la carencia de personal de apoyo que brinde colaboración a esta población, siendo que para cualquier situación que se requiera, como lo puede ser una necesidad básica como cambiarse un pañal o algún vendaje, se requiere apelar a la buena fe de un compañero de dormitorio que colabore.

⁴ Circular N° 01-2023 del INC, artículo 86, inciso k): “Para facilitar la movilización de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7600, de conformidad con lo que se establece en la sección siguiente.”

A pesar de la infraestructura, las condiciones materiales tampoco son idóneas, siendo que no se cuenta con pisos antideslizantes en los baños, lo que ha generado accidentes. Dentro del pabellón, tampoco se cuenta con el espacio requerido, siendo que no se respeta un mínimo de 0.90 metros de espacio para los pasillos, lo que genera problemas de desplazamiento.

El sistema penitenciario ya se ha enfrentado a este escenario en el cual se ubican personas privadas de libertad con alguna discapacidad por el simple hecho de contar con el espacio físico para tales efectos, y las consecuencias no han sido positivas⁵.

21

Al respecto, se debe recordar que el fundamento de la tutela internacional de los derechos humanos es el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas por el solo hecho de serlo, independientemente de sus condiciones particulares o su situación jurídica. La Convención Americana sobre Derechos Humanos es enfática en indicar, en su Artículo primero, que Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

La condición de privación de libertad no puede conducir a la violación de otros derechos básicos, siendo que las autoridades ejercen un control total sobre la persona que se encuentra bajo su custodia y a la que le debe de garantizar, no solamente la obligación de abstenerse de maltratar o torturar, sino, además, todas las medidas de control y seguridad necesarias para preservar la vida y la integridad personal, asegurando condiciones mínimas que sean compatibles con la dignidad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que,

“toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el **derecho a la vida y a la integridad personal.**” (Resaltado propio).

Por lo anterior, el MNPT considera que las autoridades penitenciarias deben revisar la pertinencia de ubicar a personas en condición de discapacidad en el CAI Terrazas, ya que la modalidad de alto nivel de encierro, y la capacidad operativa del centro, provocan afectaciones a los derechos fundamentales de dichas personas, en términos de su dignidad, accesibilidad, independencia, autonomía, y privacidad.

Sobre la separación por categorías de la población sentenciada e indiciada

Como premisa básica y regla de aplicación general en todo establecimiento de aprehensión o detención, el ordenamiento jurídico costarricense, basado en normativa nacional y estándares internacionales, cuenta con el principio de separación por condición jurídica de las personas privadas de su libertad.

⁵ Ver Oficio N° MNPT-090-2019, disponible en:
<https://drive.google.com/file/d/1kXLIabHqSMWRRAYhuAalH7aC2tgHa5WB/view?usp=sharing>

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) dejan claro que:

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles;

22

Por consiguiente, se señala:

b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;

Asimismo, la Regla 86 señala que los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

En igual sentido, el Reglamento del Sistema Penitenciario, en su artículo 171 se refiere a la ubicación por condición jurídica, señalando que:

Las personas privadas de libertad indiciadas, deberán estar separadas de quienes ya tengan sentencia firme. La población primaria en delitos -indiciada o sentenciada- deberá estar en espacios distintos a los de la población con antecedentes penales.

La separación de categorías por condición jurídica engloba, en primera instancia, el respeto del constitucionalmente reconocido principio de inocencia, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica y que se constituye en una de las máximas del derecho penal. Ello implica que el trato que debe recibir una persona que se encuentra en prisión por una medida cautelar, y, por ende, a las órdenes de un juzgado penal, no es el mismo que recibe una persona que ya cuenta con una sentencia penal cuya responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Criminología.

Por otra parte, no se puede obviar el riesgo que eventualmente podría correr una persona privada de su libertad en condición de indiciada si es ubicada junto con personas sentenciadas, siendo que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad personal de las personas privadas de la libertad contra riesgos de todo origen, principalmente de aquellas personas que, por su condición de privación de libertad, carece de capacidad de autodeterminación y defensa, en razón de que las autoridades ejercen un control total sobre su persona que lo ubica en una relación de sujeción especial frente al Estado.

La circular N° 1-2023, señala en su Artículo 61

Artículo 61.- Separación de personas sentenciadas y aquellas que están indiciadas con prisión preventiva.

Se reitera tanto a las Direcciones como a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional que albergan personas privadas de libertad tanto sentenciadas como indiciadas con prisión preventiva, que en forma permanente deben supervisar y garantizar que ambas categorías se encuentren

separadas en distintos “módulos”, “secciones” o “ámbitos”, siempre que sea materialmente posible.

El MNPT constató que en el CAI Terrazas no se aplica el principio de separación por categorías debido a que no existe un espacio específico para población indiciada, razón por la cual alrededor de 80 personas indiciadas (al momento de la inspección) se encontraban ubicados en los mismos espacios de la población sentenciada.

23

Lo anterior encuentra su fundamento en la misma circular supra indicada, que establece lo siguiente:

Artículo 62.- Ubicaciones por excepción.

Tanto los módulos, secciones o ámbitos, como los Centros de Atención Institucional destinados sólo a población indiciada o solo a población sentenciada, deberán abstenerse de admitir personas privadas de libertad de diferente condición a la que les corresponde. La excepción a esta regla se dará solo cuando exista autorización expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia, según el voto de la Sala Constitucional 2000 - 08586. En casos de extrema urgencia, la decisión podrá ser tomada provisionalmente por la Dirección del Nivel Institucional, la cual contará con 3 días hábiles para elevar la solicitud de traslado al Instituto Nacional de Criminología.

Respecto de la excepcionalidad señalada, la Sala Constitucional, mediante Resolución N° 03891-2004 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del 21 de abril del 2004, señaló que:

La Sala ha indicado que los casos excepcionales deben referirse a aquellos en que el reo indiciado, presenta serios problemas de convivencia, sea porque agrede a otros o imposibilite la convivencia pacífica entre sus compañeros, o porque sus condiciones personales le conviertan en factor de riesgo frente a la población penal o a ésta frente a él, (...) siguiendo criterios eminentemente técnicos y adecuados para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, debidamente sustentados en acuerdos motivados por parte de las autoridades respectivas, se podría ubicar a un indiciado en un Centro para condenados, que, por definición, posee mayores controles y mayores niveles de contención, con la obligación de ubicarlo fuera del ámbito de condenados cuando las circunstancias se modifiquen. Así debe ser tanto para la ubicación de los condenados, y muy especialmente para la población de indiciados, cuando a éstos se les pretenda trasladar a un Centro Institucional propiamente dicho, por problemas convivenciales o de seguridad del penal, como es el caso bajo estudio.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo N° 5:

“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”.

En virtud de que la excepción a la regla de la separación por categorías jurídicas, se dará *“solo cuando exista autorización expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia”*, el MNPT procedió a comunicarse con el Director del Nivel Institucional, quien señaló, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2023, lo siguiente:

Como se puede observar, los criterios de ubicación de este tipo de población en el CAI Terrazas, se consideran en razón de que el establecimiento reúne las características de contención física necesarias para albergar población penal que independientemente de su condición jurídica, se le debe mantener en un espacio donde se resguarde no sólo la Seguridad Institucional por aspectos de perfil que presenta la persona, sino en resguardo de la seguridad social e incluso personal, al permanecer estos y ser miembros activos de diversas bandas criminales. En este orden, las ubicaciones en ese establecimiento, se realizan en resguardo de la integridad física de los privados de libertad por causas atribuibles a la trayectoria carcelaria, su desenvolvimiento convivencial, delito por el cual se investiga, por pertenecer a estructuras de crimen organizado donde en muchas ocasiones cuentan con alto poder económico, delitos de fuerte impacto social y mediático que nos obliga a resguardar la seguridad de las personas indiciadas, entre otros aspectos de importancia, a la hora de definir la ubicación de una persona privada de libertad.

Así mismo, presentó varios casos como ejemplo del trámite que se realiza ante el INC, solicitando autorización para estos efectos, siendo que el MNPT luego de una revisión detallada a los documentos constató que salvo un caso, en el cual la fundamentación de dicha solicitud descansaba en el perfil conductual de la persona dentro de los diferentes ámbitos en los que había sido ubicado, los demás correspondían a persona pertenecientes a bandas organizadas dedicadas principalmente al tráfico de drogas.

Considera el MNPT, que no es válido utilizar una excepcionalidad para cumplir con un estándar internacional que responde a una serie de factores en respeto de los derechos fundamentales de una persona, quién está amparada por el principio de inocencia y que, aún no tiene sentencia que lo condene como para que deba convivir con personas sentenciadas. Esto no solo se constituye en una violación a sus derechos, sino, además, en un riesgo enorme para la institución, pues si algo le sucede a esa persona, la responsabilidad será exclusivamente por esta decisión.

Es por ello que se insta a las autoridades penitenciarias a utilizar esta excepcionalidad en aquellos casos en los que realmente no haya otra opción de ubicación para la persona que cuenta con una medida cautelar de prisión preventiva, para evitar que esta práctica se comience a generalizar, máxime si se toma en consideración que la población del CAI Terrazas se caracteriza por ser conflictiva y de difícil manejo, lo que implica la reubicación constante de personas privadas de libertad en dormitorios, pabellones o traslado a otras Terrazas y otros

Centros Penitenciarios. Esto se refleja en la revisión de dichas entregas semanales donde se señala que en el transcurso de 10 semanas se han realizado un total de 392 reubicaciones.

Se tomó de ejemplo la semana entre el 20 y 26 de abril de 2023, siendo la semana que más registra reubicaciones o cambios de módulos, específicamente 47, detallándose como principal motivo los problemas convivenciales, seguido por la solicitud del privado de libertad, posteriormente por alterar la buena dinámica y otras por necesidad institucional, orden médica, de dirección o de jefatura, entre otras.

25

Respecto a la ubicación de personas indiciadas en pabellones de personas sentenciadas, el MNPT tiene conocimiento sobre la medida correctiva emitida por Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, resolución N°2023003128 del 03 de mayo de 2023 que amplía la resolución N°2022003415, el punto 2 indica: *No puede existir indiciados en dicho centro penitenciario, por lo que deberán trasladar a los indiciados que se encuentren en dicho centro penitenciario.*

En respuesta a lo anterior, la dirección del centro penitenciario indicó que mediante el oficio OFIC-C.A.I TR-00165 del día 22 de mayo de 2023, se le solicitó a la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, lo siguiente:

(...) le solicito respetuosamente nos gire instrucciones en cuanto al movimiento de indiciados que se debe ejecutar por orden judicial, la estrategia a seguir y posibles fechas de los movimientos, para poder informar al Juzgado sobre el seguimiento a lo ordenado.

Al momento de la inspección se encuentran a la espera de las indicaciones de la Dirección de Programa Institucional.

Sobre el uso de celdas de alojamiento individual y los tiempos prolongados de aislamiento.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha reconocido la importancia de que los Estados Parte se comprometan a respetar la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción. Lo anterior se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano sin discriminación alguna por ninguna condición, incluida, evidentemente, la privación de libertad en cualquiera de sus modalidades.

El confinamiento en solitario consiste en aislar a una persona en una celda y su uso como castigo injustificado está prohibido; no obstante, se puede dar dentro de un centro penitenciario, según los estándares internacionales, por cuatro razones, a saber:

- Como sanción disciplinaria.
- Durante una investigación criminal.
- Por protección.
- Para evitar una situación de riesgo.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en el Título X regula la aplicación de Medidas Cautelares y Disciplinarias para las personas privadas de libertad, señalándose en los siguientes artículos:

Artículo 352.- Procedencia y enumeración. Las medidas cautelares son excepcionales y procede cuando se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de alguna persona, el orden o la seguridad en la comunidad o en los centros de Atención Institucional o semainstitucional, así como en las Unidades de Atención Integral pudiendo adoptarse cualquiera de las siguientes medidas:

a) La ubicación en espacios de contención, en el mismo ámbito de convivencia:
(...)

26

Artículo 353.- Requisitos para su aplicación. Las medidas cautelares se utilizarán únicamente como forma excepcional de prevención y solución temporal, en situaciones de inminente peligro personal o institucional. Deben ser fundamentadas por escrito y en el plazo máximo de veinticuatro horas a la persona privada de libertad.

Independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado el respeto a su integridad física.

La medida de ubicación en espacios de aislamiento debe estar estrictamente regulada y controlada para evitar su uso sistemático, discriminatorio y prolongado, y paralelo a esto las condiciones materiales de la celda debe cumplir con los mismos parámetros de acceso a aire, luz, acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas.

La situación que enfrenta el CAI Terrazas es sumamente compleja; no obstante, previsible desde sus inicios para este MNPT, que en su informe de inspección N° MNPT-INF-157-2022⁶, señaló lo que a continuación se transcribe:

Para el MNPT es claro que el funcionamiento del CAI Terrazas se encuentra en su etapa inicial, por lo que sería prematuro hacer recomendaciones al respecto, pero es necesario hacer la observación en el sentido de que, en caso de que se continúe con el objetivo de ubicar personas privadas de libertad con un perfil de alta contención, se haría sumamente necesario contar con un instrumento legal que regule el funcionamiento de este centro penitenciario, así como está regulado el espacio de atención específica que cuenta con una población de un perfil de contención semejante a la que se pretende atender en este nuevo centro penitenciario; de lo contrario, se podría estar generando un vacío en cuanto a las necesidades de atención de la población y en cuanto a criterios de seguridad y orden institucional.

(...)

Por lo indicado anteriormente, se les solicita a las autoridades ministeriales hacer una revisión detallada de los incisos en mención, con la finalidad de determinar si efectivamente se tiene la capacidad institucional para darle una atención digna a la población privada de libertad que se pretende atender.

Asimismo, este MNPT llama a la reflexión sobre este perfil de población de alta contención que se tiene previsto para ubicar en el centro penitenciario en mención,

⁶ Informe MNPT-INF-157-2023, disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1fqPls1SaBaCjGYhjRYia0HxcZUnvt-Hu/view?usp=sharing>

pues albergar a más de 1200 personas con estas condiciones, es una labor compleja. Por esta razón, sería pertinente hacer un esfuerzo en procurar balancear el perfil poblacional, donde, con fundamento en los incisos a y k, se puede ubicar población de menor contención, a la vez que se descongestionan algunos centros penitenciarios cuya situación de hacinamiento es crítica.

Para el personal profesional, administrativo y de seguridad entrevistado, es sumamente complejo poder dar abasto con la decisión de las autoridades ministeriales de tomar esta decisión, donde se tenga centralizada la población más compleja del sistema penitenciario en un solo establecimiento –y en uno como el CAI Terrazas que, por su infraestructura, no estuvo pensado en sus inicios para ofrecer una alta contención- sin contar con la cantidad de personal necesario para esta compleja labor.

Es por esto que el MNPT reconoce los esfuerzos de todo el personal profesional, administrativo y de policía penitenciaria en hacer todo lo posible por mantener el orden y la seguridad en este centro penitenciario, siendo que se denota una falta de apoyo por parte de las autoridades ministeriales, en brindar un acompañamiento y soluciones efectivas a los desafíos que la atención de esta población demanda.

Es en virtud de lo dicho líneas arriba, se comprenden las razones por las cuales se le ha estado dando un uso regular caracterizado por las largas estancias a las celdas de aislamiento, siendo que era previsible el complejo manejo del nivel convivencial de personas que los demás centros penitenciarios enviaron, precisamente por su peligrosidad o su compleja ubicación en sus respectivos ámbitos.

Preocupa al MNPT, que lo descrito anteriormente ha provocado el uso sistemático y prolongado de los espacios de alojamiento individual en el CAI Terrazas. De acuerdo a la revisión de los diferentes registros se constataron tres aspectos relevantes:

1. De acuerdo a una revisión detallada de las entregas semanales entre el 06 de abril y el 15 de mayo de 2023, el uso de estas celdas es constante, por ejemplo, en el transcurso de 10 semanas se registran 201 ubicaciones en estos espacios, para un promedio de 20 ubicaciones a la semana.
2. Se revisó el expediente administrativo de cinco casos y se determinó que en cuatro casos se realizó un informe policial y una medida cautelar con su respectivo fundamento, todas firmadas por las personas privadas de libertad, en ninguno de los casos medió la autorización de un juez. El quinto caso se trata de una ubicación por excepción, avalada por el Instituto de Criminología (INC).
3. De nueve casos de personas privadas de libertad en aislamiento, seis superan los 15 días alcanzando hasta los 48 días, esto en contraposición con el artículo 353 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional que indica que se trata de una solución temporal.

Si bien la infraestructura física de las celdas de aislamiento se encuentra en general en condiciones adecuadas, colocar personas privadas de libertad en estos espacios significa asumir el compromiso y la responsabilidad de brindar una constante supervisión por parte del personal de seguridad para que el mismo esté pendiente de las necesidades que pueda tener.

Sin embargo, esta medida no es suficiente, pues su uso es riesgoso ya que puede generar problemas psíquicos o ansiedad, razón por la cual que se torna indispensable la participación del personal médico en el proceso para que pueda estar controlando los efectos del confinamiento en la salud física y mental de la persona privada de libertad, siendo que requiere, como mínimo una visita diaria del médico mientras dure el aislamiento, así como el acompañamiento de las áreas profesionales, el acceso a horas de sol y el contacto con el mundo exterior (visitas familiares, visitas íntimas, contacto con abogados(as), llamadas telefónicas diarias), entre otras.

Respecto al uso de espacios de aislamiento, considera el MNPT que es fundamental reiterar los estándares establecidos por las Reglas Nelson Mandela, las cuales indican lo siguiente en las reglas 43, 44 y 45:

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
- b) El aislamiento prolongado;
- c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- (...)

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.⁷

Es por lo anterior que, el MNPT considera de vital importancia que se cuente con un lineamiento o protocolo claramente definido para la ubicación y atención de las personas en los espacios de alojamiento individual (celdas de prevención o aislamiento), donde se tome en consideración aspectos de vital importancia para el respeto de los derechos fundamentales, como lo son: definición del tiempo de permanencia, el criterio del personal médico y psicológico para la

⁷ Véanse la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113, anexo), y la regla 22 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229, anexo).

imposición de la medida; las rondas periódicas del personal de seguridad por periodos definidos; la visita frecuente del personal médico y psicológico u algún otro profesional; las condiciones de infraestructura de las celdas utilizadas para tales efectos, la provisión de implementos de limpieza, así como el registro por escrito claro y detallado de todo lo concerniente a todas estas garantías durante el tiempo de custodia de las personas en estos espacios.

Sobre los libros de novedades de los espacios de alojamiento individual (celdas de prevención).

El MNPT en la inspección al CAI Terrazas realizada en enero y febrero de 2022, informe MNPT-INF- 157-2022, ante la ausencia de registros para las personas que se encontraban en celdas de prevención, recomendó crear un libro de registro específico para los espacios de alojamiento individual, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitido por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz y. de contar con un sistema fidedigno que permitiera de forma sencilla y rápida verificarse cuánto tiempo ha permanecido una persona en aislamiento, y cuál ha sido el trato y salvaguardias garantizadas durante su permanencia en el alojamiento individual de cada terraza.

En seguimiento a esta recomendación, el MNPT con respecto a este tipo de registro encontró como principales inconsistencias lo siguiente:

- Las terrazas A y D no cuentan con un libro específico para alojamientos individuales, de manera que anotan lo relacionado con las personas ubicadas en estos espacios en el libro de novedades del puesto de control de la terraza donde se omite información sobre la alimentación y algunas anotaciones señalan el nombre de la persona privada de libertad, pero no se especifica que pertenece a las celdas de alojamiento individual.
- En la terraza B si se cuenta con un libro exclusivo, sin embargo, las anotaciones se caracterizan por ser escuetas, omiten el registro de información sobre el acceso a la llamada telefónica o a la alimentación y en algunas ocasiones no se indica el nombre de la persona privada de libertad. Su uso no es regular, de manera que entre el 03 de abril y el 24 de mayo de 2023, se dejaron de registrar datos en al menos cuatro ocasiones lo que significó un total de 24 días sin registro de novedades, a pesar de que se encontraban personas ubicadas en dichos espacios.
- En la Terraza C el libro específico para estos espacios no tiene acta de apertura, no se encuentra foliado ni sellado y omite el registro del acceso a la alimentación.

A nivel general, el MNPT identificó que las anotaciones difieren de una terraza a otra e incluso constató diferencias significativas en el mismo libro cuando hay cambio de guardia, lo que indica que el contenido y la forma de las anotaciones dependen del oficial de guardia que las realice.

Con respecto a las anotaciones en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021 de la Dirección de la Policía Penitenciaria se indica:

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol,

la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

El MNPT adicionalmente considera que este registro deberá mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, encuadrado, debidamente foliado y que en este incorporen (además de lo señalado en la circular), algunas anotaciones de forma completa y adecuada tomando en cuenta datos como:

- La hora de ingreso de personas privadas de libertad, motivo y nombre de los oficiales que los custodian, así como la hora del egreso de los oficiales de custodia.
- Descripción de situaciones importantes que se den en el momento del ingreso o egreso de una persona privada de libertad, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria, con el nombre de los y las involucradas.
- Descripción de situaciones importantes que se presenten durante la permanencia de las personas privadas de libertad en los espacios de alojamiento individual y abordaje de estas situaciones indicando el nombre de los y las involucradas.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al centro penal que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad ubicadas ahí, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos (incluye a jefaturas, dirección, entre otras).
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente especificando el nombre de la persona que lo recibe o si este se rehúsa.
- Fecha, hora de acceso y finalización a la hora de sol con el nombre de la persona privada de libertad y especificando el lugar donde se realizó.
- Fecha y hora de acceso y finalización de la llamada telefónica con el nombre de la persona privada de libertad.
- La fecha y hora de las rondas o visitas realizadas por la policía penitenciaria, atención brindada en ese momento o descripción de situaciones que se presenten con la persona privada de libertad, entre otras.
- La fecha y la hora que se solicitó y otorgó atención profesional de alguna disciplina o de salud.

El personal policial a cargo de las personas privadas de libertad debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de privación de libertad. En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de custodia de personas en aislamiento.

Lo mencionado anteriormente cobra mayor importancia en el CAI Terrazas, donde se ha convertido en una práctica frecuente el aislamiento prolongado, registrándose permanencias de hasta 48 días, donde según la falta de información detallada en los registros no permite verificar que efectivamente a las personas privadas de libertad se les están garantizando el acceso a las principales salvaguardias como lo son, alimentación, llamadas telefónicas, atención en salud, visitas, horas de sol, entre otras necesidades.

Lo anterior evidencia la necesidad de un proceso de capacitación de los oficiales de guardia que se centre en la importancia que merecen los libros de registro exclusivos para los espacios de

alojamiento individual y en la calidad y tipo de la información que deben contener, en pro tanto de la garantía de derechos de las personas privadas de libertad, como la existencia de un respaldo para el cuerpo policial sobre la efectiva aplicación de salvaguardias, por lo tanto, el MNPT ofrece su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, para brindar este tipo de capacitación y favorecer el cumplimiento de dicha recomendación.

Sobre la necesidad de cámaras de monitoreo en el CAI Terrazas.

31

El MNPT corroboró que el Centro de Atención Institucional Terrazas carece de cámaras de monitoreo en sus diferentes áreas.

Al respecto, es importante indicar que las cámaras de monitoreo en los lugares de privación de libertad, son una herramienta eficaz, indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas privadas de libertad durante traslados a lo interno del centro, permanencia en áreas comunes o ingreso y egreso a espacios del personal profesional o policial del centro.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Es importante indicar que, aunque el material se refiere a lugares donde las personas permanecen por cortos periodos de tiempo en calidad de aprehendidas o detenidas, el MNPT ha venido insistiendo en que, también se deben incluir todos los lugares de privación de libertad donde las personas descuenten sentencias o se encuentren en prisión preventiva, señalando la importancia de que debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de custodia estando así debidamente monitoreados.

Durante el recorrido por los espacios de alojamiento individual (celdas de prevención), se conoció que al menos tres personas privadas de libertad han interpuesto denuncias ante el Poder Judicial por abuso de autoridad por parte de los oficiales a cargo de su custodia mientras permanecen en estos espacios, aportando las copias de las denuncias.

Adicional estas denuncias una de las personas privadas de libertad relató que los oficiales han utilizado una manguera ubicada cerca de estos espacios para mojar sus pertenencias y su colchoneta. El MNPT observó que efectivamente una manguera contra incendios se encuentra cercana a estos espacios, sin embargo, no es posible verificar si los hechos ocurrieron.

Además, señalaron que el personal policial le indicaba a la persona privada de libertad a cargo de los mandados a la pulpería que no les colaborara, y que en una ocasión se les había negado la llamada telefónica diaria.

Resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, aprehensión o detención, situación que debe ser entendida por el juzgador, en relación a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir *“desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad”* (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de custodia.

Al Respecto, mediante la Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

Lo anterior evidencia la importancia de que existan cámaras de vigilancia en estos espacios donde permanecen personas privadas de libertad quienes interactúan con el cuerpo policial, ya que es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en centros de privación de libertad.

Esto en coherencia con lo señalado por el Juzgado de la Pena de Alajuela, el cual emitió la medida correctiva, resolución N°2023003128 del 03 de mayo de 2023 que amplía la resolución N°2022003415 del 18 de mayo de 2022, donde en el punto F indica claramente sobre la necesidad de dotar al Centro Penitenciario Terrazas de Cámaras de Seguridad en todas las Terrazas y áreas comunes.

El MNPT hace un llamado a las autoridades para considerar la posibilidad de realizar las gestiones necesarias para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro de Atención Institucional Terrazas, que abarque cada una de las áreas como pasillos para el traslado de personas privadas de libertad a lo interno del centro, ingreso a áreas administrativas, puestos de control policial de cada terraza, gimnasios, áreas externas de los espacios de alojamiento individual y demás áreas que consideren necesarias.

Sobre la atención médica en el CAI Terrazas.

En relación con la atención médica, es menester hacer referencia a la mayor limitación que enfrenta el área médica del centro penitenciario desde el 10 de abril de 2023 donde se evidencia una baja significativa en el número de atenciones, especialmente las relacionadas con la consulta externa, las cuales están suspendidas a raíz de la ausencia por incapacidades tramitadas por el médico a cargo de este tipo de atención.

Por el momento, el profesional médico con labores de coordinación continua encargándose diariamente de tareas administrativas como las respuestas a recursos de amparo y habeas corpus, incidentes de queja, incidentes de enfermedad, incidentes de petición, denuncias de la Defensoría de los Habitantes, informes a la contraloría de servicios del MJP e informes al Juzgado de Ejecución de la Pena; además brinda atención a los pacientes crónicos, y consulta a los pacientes agudos así como valoración y atención de emergencias calificadas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) dejan claro que:

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

De acuerdo a lo indicado es esencial que se le garantice a la población privada de libertad del CAI Terrazas una atención médica adecuada y oportuna, lo que es imposible cuando ante las incapacidades tramitadas, no se sustituye al personal para continuar brindando la atención.

El MNPT es consciente de la falta de personal de salud que afronta el Ministerio de Justicia y Paz, no obstante, ante el escenario al que se enfrenta este centro penitenciario es indispensable que las autoridades correspondientes tomen decisiones y ejecuten acciones que garanticen la presencia de recurso humano de salud de manera inmediata en procura de evitar la falta de atención médica de la población penitenciaria, restableciendo así la atención de consulta externa que se venía brindado en el centro antes del mes de abril de 2023.

Sobre la dinámica convivencial y los riesgos de violencia institucional.

Durante la inspección se recibieron manifestaciones por parte de la población privada de libertad, y del personal penitenciario, respecto a aparentes situaciones de violencia institucional, algunas de ellas son de conocimiento de las autoridades jurisdiccionales, las cuales procedieron con las investigaciones correspondientes.

Ahora bien, a partir de dichos hallazgos se considera importante hacer hincapié en que en el CAI Terrazas se evidencia una compleja dinámica convivencial entre la Policía Penitenciaria, y una buena parte de la población privada de libertad.

Estas circunstancias están relacionadas a aparentes luchas de poder, ya que por un lado se indican supuestas acciones de la población privada de libertad con intentos de autogobierno carcelario, amenazas de muerte y a la integridad del personal penitenciario, denuncias por el alto nivel de encierro del CAI Terrazas, problemáticas en la atención médica, entre otros, los cuales podrían estar en contraposición de una respuesta más coercitiva por parte de la policía penitenciaria.

Si bien es cierto, el MNPT comprende el reto que conlleva el manejo de bandas delictivas, y que la ubicación de las personas privadas de libertad le corresponde exclusivamente a Dirección General de Adaptación Social, centralizar la ubicación de todas las personas pertenecientes a diferentes grupos organizados en un solo centro penitenciario, se podría constituir en una situación que genere problemas de autogobierno carcelario y violencia institucional dentro del CAI Terrazas, difíciles de manejar.

El problema al que se enfrenta el sistema penitenciario es que no estaba preparado para hacerle frente a las nuevas estructuras de crimen organizado que se han venido gestando en años recientes. La complejidad de perfil delincucional de nuestro país requiere de nuevas formas de intervención de la sociedad en su conjunto y, si bien el sistema penitenciario no es el único responsable de este problema país, le corresponde recibir a esa población que las demás instituciones no lograron contener. Esto conlleva un reto enorme, para el que se deben buscar otras maneras de hacerle frente al problema con una perspectiva de contención y atención profesional para el cumplimiento del fin de la pena, y así realizar un balance entre la seguridad institucional y el respeto a la dignidad humana.

Sobre la regulación jurídica de la atención brindada en el Centro de Atención Institucional Terrazas

De conformidad con las entrevistas y la revisión de la circular N° 1-2023 del INC, el MNPT percibe que las autoridades ministeriales visibilizan al CAI Terrazas como uno que brinda una atención diferenciada en relación a lo que ofrecen los demás centros penales que conforman el Nivel Institucional; no obstante, esa diferenciación, que se basa en un criterio de posibilidad de mayor contención física derivada de un aspecto infraestructural, no se encuentra formalmente regulada.

Mediante revisión detallada de la Circular del INC, N° 1-2023, reiteradamente mencionada en este informe, se brinda instrucción sobre los criterios de ubicación de diferentes niveles, a saber:

- La sección III regula la ubicación en los módulos de compromisos y oportunidades de los centros de atención institucional en nivel mujer e institucional;
- La Sección IV, por su parte, regula los criterios para ubicar mujeres en los módulos destinados a la regionalización del Nivel Mujer;
- La sección V, se encarga de regular la ubicación de la población en el CAI Adulto Mayor
- A la sección VI le corresponde lo relacionado con los criterios para la ubicación en el CAI Terrazas;

- Finalmente, en la sección VII se encuentran los criterios para la ubicación de personas en el CAI Luis Paulino Mora Mora.

En relación con los tres primeros niveles, se comprende que requieren de criterios diferenciadores, por tratarse de población específica –sean personas que pueden optar por oportunidades distintas, gracias a su comportamiento y sus compromisos, a las mujeres y a la población adulta mayor.

35

Por su parte, las dos últimas secciones mencionan dos establecimientos específicos que conforman el Nivel Institucional; señalando que, en el caso del CAI Luis Paulino Mora Mora, lo que se pretende es ubicar a personas con un buen grado de convivencia, dentro de un ambiente de compromisos y respeto; no obstante, en el caso del CAI Terrazas, no se detalla a qué se debe su diferenciación con los demás centros penitenciarios del Nivel Institucional.

A partir de las entrevistas al personal penitenciario, a la población reclusa, a las autoridades, del análisis documental, y en general, de los hallazgos obtenidos durante la inspección, el MNPT percibe que el CAI Terrazas es un centro de atención diferenciada dentro del Nivel Institucional. Así por ejemplo, los criterio de ingreso de la población privada de libertad, se encuentran regulados por medio de una circular del INC N° 1-2023.

Ahora bien, si las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz consideran que esta deba ser la naturaleza del CAI Terrazas, es sumamente necesario que se incluya todo lo relacionado con su funcionamiento en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, apelando al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política y demás normativa nacional referente al tema. Para estos efectos, deberán considerarse los lineamientos específicos o diferenciadores de este centro penitenciario, y de esta manera, brindar una atención integral al tipo de población que se atiende.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

PRIMERA. - Disponer de lo necesario, e informar al MNPT, respecto a las acciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Paz para dar cumplimiento a la medida correctiva del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, resolución N° 2023003128 del 03 de mayo de 2023, que amplía la resolución N°2022003415 del 18 de mayo de 2022, donde en el punto F indica: *debe dotarse al Centro Penal Terrazas de Cámaras de Seguridad en todas las Terrazas y áreas comunes.*

SEGUNDA. - Realizar una revisión detallada de los criterios de ubicación de las personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Terrazas, indicados en los incisos b), h) e i) del artículo 86 de la Circular 1-2023 con la finalidad de determinar si efectivamente se tiene la capacidad institucional para darle una atención digna a la población privada de libertad que se pretende atender.

TERCERA. -Revisar la pertinencia de ubicar a personas en condición de discapacidad en el CAI Terrazas, ya que la modalidad de alto nivel de encierro, y la capacidad operativa del centro, provocan afectaciones a los derechos fundamentales de dichas personas, en términos de su dignidad, accesibilidad, independencia, autonomía, y privacidad.

CUARTA. - Analizar si la naturaleza del CAI Terrazas debe ser diferenciada a los demás centros penitenciarios, y en caso de considerarse así, proceder a incluir un apartado en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en el cual se regule su funcionamiento, el nivel de contención y el tipo de atención que brinda a la población.

A LA COORDINACIÓN DEL NIVEL INSTITUCIONAL Y A LA DIRECCION DEL CAI TERRAZAS

PRIMERA. – Informar al MNPT las medidas que se van a tomar para acatar lo ordenado en la medida correctiva del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en la resolución N°2023003128, en relación con el traslado de la totalidad de la población indiciada.

SEGUNDA. - Tomar las medidas administrativas necesarias para establecer una normativa específica para regular la ubicación y atención de las personas privadas de libertad en los espacios de alojamiento individual, donde se tome en consideración los tiempos máximos de permanencia y aspectos de vital importancia para el respeto de los derechos fundamentales y la aplicación de salvaguardias.

A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL TERRAZAS

PRIMERA. Crear un libro de registro específico para los espacios de alojamiento individual de las terrazas A y D, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

SEGUNDA: Girar las instrucciones que los libros de novedades de los puestos de seguridad de las Terrazas se encuentren debidamente foliados, sellados y con su respectiva acta de apertura.

TERCERA: Gestionar con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura una capacitación para los oficiales de guardia del CAI Terrazas, en donde se aborden lineamientos claros sobre la información que deben contener los libros de novedades exclusivos de los espacios de alojamiento individual.

A LA JEFATURA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PENITENCIARIOS

PRIMERA. - Realizar las acciones necesarias que garanticen la presencia de recurso humano de salud suficiente en procura de restablecer la totalidad de la atención de consulta externa, y demás servicios de salud en el CAI Terrazas.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

37

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por:

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.